

LEY 557

(Original N° 172)

Fijando el sueldo de los miembros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta

Art. 1°.- Desde la sanción de la presente Ley queda fijado el sueldo del Gobernador de la Provincia en la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales y el de los Ministros Secretarios de Gobierno y de Hacienda en Seiscientos pesos moneda nacional mensuales.

Salta, Agosto 18 de 1898.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 19 de agosto de 1898.

Zerda